

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN, DE FORMA DIRECTA A DON MOUSTAPHA LO LO, PARA FACILITAR SOLUCIÓN HABITACIONAL INMEDIATA PARA PERSONAS OBJETO DE DESAHUCIO DE SU VIVIENDA HABITUAL, PERSONAS SIN HOGAR Y OTRAS PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES, Expte NUMERO 21/2023-022409082.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, regulado por el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, y modificado por el Real Decreto 903/2022, de 25 de octubre, se estructura en una serie de programas de ayuda para la consecución de sus objetivos; entre ellos, el Programa 3 de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

2. El pasado 7 de julio de 2022, tuvo lugar la suscripción del Convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de Canarias para la ejecución del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022/2025, publicado en el Boletín Oficial de Canarias, el 28 de julio de 2022, BOC núm. 149.

Entre otros, son objeto del referido Convenio las actuaciones que se desarrollen en aplicación del citado Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

3. Con fecha 1 de abril de 2023, Don MOUSTAPHA LO LO con DNI 45.361.201 A en calidad de parte arrendataria, suscribió contrato de arrendamiento con Don Ignacio S. Cabrera Casal, con DNI 43.666.258 E, en calidad de parte arrendadora, sobre la vivienda, sita en Urbanización Las Torres nº 18, bloque 2º, A2, del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, con referencia catastral 5495502.DS5059N.005WE, cuya vigencia según contrato, se extiende desde el 1 de abril de 2023, hasta el 31 de marzo de 2024, y llegado el día de vencimiento del contrato, éste se prorrogará, obligatoriamente por plazos anuales y hasta alcanzar una duración mínima de cinco años, salvo que el arrendatario manifieste a la arrendadora con 30 días de antelación como mínimo, su voluntad de no renovarlo. En el mismo se contempla que la cuota mensual del alquiler asciende a 500 euros y que los gastos de suministros de la vivienda, deben ser abonados por parte de la arrendataria, autorizando la parte arrendadora a cambio de titularidad de los mismos.

4.- Existe consignación adecuada y suficiente en el presupuesto de gastos del Instituto Canario de la vivienda, para el ejercicio de 2023, por importe de 585.000,00 €, "Subvención de concesión directa a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SEBASTIAN FRANQUIS VERA - MARIA ISABEL SANTANA MARRERO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 28/04/2023 - 16:44:55 Fecha: 28/04/2023 - 10:40:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 91 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 02/05/2023 07:28:38	Fecha: 02/05/2023 - 07:28:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 006EtRh5a39Gwt0X9rGdQJvJMrKNmBX3v	 
El presente documento ha sido descargado el 02/05/2023 - 07:28:50	



especialmente vulnerables”, con cargo a la aplicación presupuestaria estatal **4901 261D 4800200 4049012 494G1405** línea de actuación **AP. ESTATAL ACTUACIONES PEAV 2022-2025** y la aplicación presupuestaria de la comunidad autónoma de Canarias **4901 261D 4800200 4049012 494G1406** línea de actuación **APORTACIÓN CAC ACTUACIONES PEAV 2022-2025**.

5.- Abono del importe de la subvención

5.1.- Las cuantías a abonar en razón de la renta así como de los suministros, no excederán de los 900 ni 200 euros mensuales, respectivamente, tal y como determina el artículo 39 del Real Decreto 42/2022, modificado por el Real Decreto 903/2022, pudiéndose cubrir deuda acumulada de renta y suministros con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2023.

5.2.- En aplicación del artículo 41 del citado Real Decreto 42/2022, modificado por el Real Decreto 903/2022, que prevé la posibilidad de que la ayuda se abone directamente a la persona física o jurídica arrendadora de la vivienda para su directa aplicación al pago del alquiler mediante el correspondiente descuento y por cuenta de la persona arrendataria, y habiendo firmado la parte arrendataria el correspondiente documento de cesión de pago a la parte arrendadora, procede el abono a Don Ignacio S. Cabrera Casal, con DNI 43.666.258 E, en calidad de parte arrendadora, la cantidad de 500euros mensuales en concepto de renta, en la cuenta bancaria facilitada a tal efecto, que se señala en el contrato de arrendamiento de la vivienda y/o alta a terceros presentada, siendo ésta ES66 0049 0152 1120 9235 8166.

6.- Con fecha 03/04/2023 los servicios sociales del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria emitieron Informe Social que acredita la vulnerabilidad Don/Doña MOUSTAPHA LO LO y su unidad familiar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, es competente para la concesión de la presente subvención directa, en razón de su cuantía, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 14 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Viviendas de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 36 /2009, de 31 de marzo, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en virtud del artículo 7.2.i) del Decreto 152/2008, de 7 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Canario de la Vivienda.

De otra parte, la Directora del Instituto Canario de la Vivienda tiene atribuida la función de proponer al Presidente la concesión de ayudas y subvenciones (artículo 10.1.n) de los Estatutos del instituto Canario de la Vivienda).

Segundo.- La subvención objeto de la presente Resolución se enmarca, por un lado, dentro del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, regulado por el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero y modificado por el Real Decreto 903/2022, de 25 de octubre, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, y por otro lado, dentro del Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Canario de la Vivienda, para el año 2022, aprobado mediante Orden de fecha de 30 de noviembre de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SEBASTIAN FRANQUIS VERA - MARIA ISABEL SANTANA MARRERO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 28/04/2023 - 16:44:55 Fecha: 28/04/2023 - 10:40:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 91 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 02/05/2023 07:28:38	Fecha: 02/05/2023 - 07:28:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 006EtRh5a39Gwt0X9rGdQJvJMrKNmBX3v	 
El presente documento ha sido descargado el 02/05/2023 - 07:28:50	



2022, por la que se modifica parcialmente el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Canario de la Vivienda para el periodo 2020-2023, por orden de 25 de mayo de 2020, publicado en el BOC n.º109, del 03 de junio de 2020.

Tercero.- Está previsto el crédito adecuado y suficiente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondiente al ejercicio 2023, estimándose para esta subvención directa un gasto que asciende a **8.400 €** con cargo a la aplicación presupuestaria presupuestaria estatal **4901 261D 4800200 4049012 494G1405** línea de actuación **AP. ESTATAL ACTUACIONES PEAV 2022-2025** y la aplicación presupuestaria de la comunidad autónoma de Canarias **4901 261D 4800200 4049012 494G1406** línea de actuación **APORTACIÓN CAC ACTUACIONES PEAV 2022-2025**

Cuarto.- El citado Real Decreto 42/2022, regula, en su Capítulo IV el “Programa 3 de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.”

El referido Programa tiene por objeto facilitar una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables.

Quinto.- Con fecha 10 de noviembre de 2022, se ha emitido informe favorable de la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea, de compatibilidad con la normativa comunitaria de conformidad con los artículos 9.3 y 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de Ayudas de Estado, para la realización del proyecto.

Sexto.- El artículo 42 del citado Real Decreto prevé la posibilidad de que las subvenciones correspondientes a este Programa de ayuda podrán concederse de forma directa conforme a lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, por razones sociales y humanitarias, habida cuenta de la evidente y notoria urgencia y necesidad de dotar la solución habitacional a todos los potenciales beneficiarios de la ayuda regulada en este programa y siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Séptimo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.1 del Real Decreto 42/2022, modificado por el Real Decreto 903/2022 de 25 de octubre, Podrán ser beneficiarias las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, las personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables. A estos efectos se considerarán personas especialmente vulnerables a aquellas que sean consideradas como tales por las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla previo informe de los Servicios Sociales de las comunidades autónomas o de las administraciones locales correspondientes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SEBASTIAN FRANQUIS VERA - MARIA ISABEL SANTANA MARRERO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 28/04/2023 - 16:44:55 Fecha: 28/04/2023 - 10:40:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 91 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 02/05/2023 07:28:38	Fecha: 02/05/2023 - 07:28:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 006EtRh5a39Gwt0X9rGdQJvJMrKNmBX3v	 
El presente documento ha sido descargado el 02/05/2023 - 07:28:50	



Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla podrán regular supuestos específicos de especial vulnerabilidad con objeto de que su acreditación sea inmediata sin necesidad de la consideración caso a caso.

Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla podrán considerar excepcionalmente, de forma inmediata, situaciones de sinhogarismo acreditadas por entidades colaboradoras debidamente habilitadas. En este sentido, obra en el expte el Informe al que hace referencia el antecedente sexto.

Octavo.- La tramitación de esta ayuda se realiza de acuerdo con los requisitos y el procedimiento previstos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en el Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera de ambos textos normativos.

Noveno.- Establece el artículo 22.2.C) de la citada Ley 38/2003 que, podrán concederse subvenciones, de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este mismo sentido se pronuncia, en su artículo 21.1.b), el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo.- La actividad para la que se ha solicitado la subvención tiene un relevante interés público y social ya que tiene por objeto atender a personas y familias en situación de vulnerabilidad residencial de las Islas Canarias a través del acceso a un alojamiento en virtud de un contrato de arrendamiento.

Se considera conveniente por ello, acudir a la concesión directa que posibilita el artículo 42 del referido Real Decreto “ ... *por razones sociales y humanitarias, habida cuenta de la evidente y notoria urgencia y necesidad de dotar de solución habitacional a todos los potenciales beneficiarios de la ayuda regulada en este programa y siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias*”.

La no procedencia de la concurrencia se justifica dado el objetivo de la presente subvención, que es atender a casos individuales, sin que sea necesario comparar unos con otros, sino atender a cada caso de vulnerabilidad cuando se presente.

Décimoprimer.- Podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Ser persona física y mayor de edad en el momento de solicitar la ayuda.
- b) Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SEBASTIAN FRANQUIS VERA - MARIA ISABEL SANTANA MARRERO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 28/04/2023 - 16:44:55 Fecha: 28/04/2023 - 10:40:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 91 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 02/05/2023 07:28:38	Fecha: 02/05/2023 - 07:28:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 006EtRh5a39Gwt0X9rGdQJvJMrKNmBX3v	 
El presente documento ha sido descargado el 02/05/2023 - 07:28:50	



el caso de las personas extranjeras no comunitarios deberán hallarse en situación de estancia o residencia regular en España.

c) Ser titular o estar en condiciones de suscribir, en calidad de persona arrendataria, en la Comunidad Autónoma de Canarias, un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29 /1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos o, en calidad de persona cesionaria, de un contrato de cesión de uso. En el caso de alquiler de habitación no es exigible que la formalización sea en los términos de la Ley 29/1994.

d) Encontrarse en situación de vulnerabilidad debidamente acreditada por los Servicios Sociales de referencia.

e) Haber solicitado ante el ICAVI la mediación del Programa Canarias Prohogar y estar incluido en el mismo.

f) Encontrarse en alguna de siguientes circunstancias:

- Víctimas de violencia de género

- Personas objeto de desahucio de su vivienda habitual

- Personas sin hogar

- Otras personas especialmente vulnerables

g) Haber presentado el modelo de solicitud de la ayuda, así como los anexos I y II correspondientes, debidamente cumplimentados, por registro de entrada, indicando fecha, n.º de registro y documentación aportada.

No podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante o alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o de cesión de uso, se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

a) Ser persona propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es persona propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad, cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de su titular o de alguna de las personas que conforman la unidad de convivencia.

b) Que la persona arrendataria, la persona cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SEBASTIAN FRANQUIS VERA - MARIA ISABEL SANTANA MARRERO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 28/04/2023 - 16:44:55 Fecha: 28/04/2023 - 10:40:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 91 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 02/05/2023 07:28:38	Fecha: 02/05/2023 - 07:28:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 006EtRh5a39Gwt0X9rGdQJvJMrKNmBX3v	 
El presente documento ha sido descargado el 02/05/2023 - 07:28:50	



c) Que la persona arrendataria, la persona cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente.

Décimosegundo.- Los Servicios Sociales de la comunidad autónoma o de la administración local correspondiente habrán de informar, de forma preceptiva y vinculante, sobre la situación económica y social de la unidad de convivencia, su situación de vulnerabilidad o exclusión social y del seguimiento social que proceda.

El Instituto Canario de la Vivienda determinará la cuantía de estas ayudas dentro de los límites de este artículo, atendiendo al informe de los Servicios Sociales y a las circunstancias personales de la persona beneficiaria. Esta determinación se podrá hacer de forma individualizada o generalizada para supuestos similares.

Décimotercero.- Al amparo del artículo 37 apartado 4 y 6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, deben constar Certificaciones de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y Declaraciones responsables de no ser deudor por resolución firme de procedencia de reintegro y cumplimiento con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, el Artículo 23.5 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, establece que *“No podrán obtener la condición de beneficiaria de estas ayudas las personas que incurran en alguna de las circunstancias previstas el artículo 13 de la Ley 38/2003, con la única salvedad del cumplimiento de lo regulado en la letra e) del apartado 2 de dicho artículo 13 que podrá ser exceptuado, en las convocatorias o resoluciones que realicen las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla, en los programas de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables y de ayuda a los arrendatarios en situación de vulnerabilidad sobrevenida”*.

En virtud de todo lo expuesto y de conformidad con las disposiciones vigentes de general aplicación, y a propuesta de la Directora del Instituto Canario de la Vivienda, teniendo por presentada la solicitud de ayuda y los correspondientes anexos I y II con fecha 24/02/2023 y n.º de registro 336613/2023, quedando comprobado el cumplimiento de los requisitos que dan acceso a esta subvención mediante la documentación aportada, el informe social en el que se acredita la situación de vulnerabilidad, así como realizadas las intermediaciones correspondientes al n.º de expediente 21/2023-0224090827, y que quedando todo ello acreditado en informe favorable del Programa Canarias Pro-Hogar, donde se constata el cumplimiento de requisitos.

RESUELVO

6 / 15

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SEBASTIAN FRANQUIS VERA - MARIA ISABEL SANTANA MARRERO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 28/04/2023 - 16:44:55 Fecha: 28/04/2023 - 10:40:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 91 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 02/05/2023 07:28:38	Fecha: 02/05/2023 - 07:28:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 006EtRh5a39Gwt0X9rGdQJvJMrKNmBX3v	 
El presente documento ha sido descargado el 02/05/2023 - 07:28:50	



PRIMERO.- Conceder a Don MOUSTAPHA LO LO con DNI 45.361.201 A , mediante concesión directa, de acuerdo al artículo 22.2c de la Ley 38/2003, por razones de reconocido interés público y social:

a) en concepto de rentas una subvención por importe de **6000 euros**, en base al contrato de arrendamiento de referencia y en su condición de parte arrendataria.

b) en concepto de gastos de mantenimiento, seguros, comunidad, y suministros básicos de la vivienda o solución habitacional, incluidos los gastos de acceso a Internet, la cantidad de **2.400 euros**, en base al contrato, condicionado a la presentación de las correspondientes facturas y/o recibos que justifiquen estos gastos.

Estas subvenciones están cofinanciadas con cargo a fondos del Estado.

SEGUNDO.- Abono del importe de la subvención

El pago de la subvención concedida se realizará de forma fraccionada con periodicidad mensual, previo certificado emitido por la Jefa de serviciodel Plan de Vivienda, de conformidad con el artículo 37.5 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, el cual deberá especificar el importe a pagar.

Dicho pago constará de dos componentes:

a) Rentas de alquiler: se realizará un primer pago anticipado y los sucesivos serán previa justificación del inmediato anterior.

El importe mensual se abonará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- A través de en la aplicación presupuestaria estatal **4901 261D 4800200 4049012 494G1405**, línea de actuación **AP. ESTATAL ACTUACIONES PEAV 2022-2025** se abonará la cantidad de **384,60 euros** en concepto de renta.

- A través de la aplicación presupuestaria de la comunidad autónoma de Canarias **4901 261D 4800200 4049012 494G1406** línea de actuación **APORTACIÓN CAC ACTUACIONES PEAV 2022-2025**, se abonará la cantidad de **115.40 euros** en concepto de rentas.

La renta de alquiler se abonará en la cuenta bancaria facilitada a Don Ignacio S. Cabrera Casal, con DNI 43.666.258 E, como parte arrendadora de la vivienda para su directa aplicación al pago, al amparo del artículo 41 del citado Real Decreto 42/2022, modificado por el Real Decreto 903/2022, de 25 de octubre de 2022.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SEBASTIAN FRANQUIS VERA - MARIA ISABEL SANTANA MARRERO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 28/04/2023 - 16:44:55 Fecha: 28/04/2023 - 10:40:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 91 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 02/05/2023 07:28:38	Fecha: 02/05/2023 - 07:28:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=006EtRh5a39Gwt0X9rGdQJvJMrKNmBX3v puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 02/05/2023 - 07:28:50	



b) Gastos de mantenimiento, seguros, comunidad, y suministros básicos de la vivienda: se abonarán las cantidades correspondientes a estos gastos previa justificación, con el límite de los 200€ previstos en el artículo 39 del Real Decreto 42/2022 de 18 de enero de 2022.

El importe mensual de los gastos de mantenimiento, seguros, comunidad, y suministros básicos de la vivienda se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- A través de en la aplicación presupuestaria estatal 4901 261D 4800200 4049012 494G1405, línea de actuación AP. ESTATAL ACTUACIONES PEAV 2022-2025 se abonará el 76.92% del importe justificado, en concepto de mantenimiento, seguros, comunidad, y suministros básicos de la vivienda.

- A través de la aplicación presupuestaria de la comunidad autónoma de Canarias 4901 261D 4800200 4049012 494G1406 línea de actuación APORTACIÓN CAC ACTUACIONES PEAV 2022-2025, se abonará el 23.08%, del importe justificado en concepto de mantenimiento, seguros, comunidad, y suministros básicos de la vivienda.

La cuantía de subvención correspondiente a los gastos de mantenimiento, seguros, comunidad, y suministros básicos de la vivienda o solución habitacional, incluidos los gastos de acceso a Internet se le abonará a Don MOUSTAPHA LO LO con DNI 45.361.201 A, en la cuenta bancaria facilitada.

TERCERO.- Personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de este ayuda directa es/son Don MOUSTAPHA LO LO con DNI 45.361.201 A, persona arrendataria de la vivienda.

CUARTO.- Plazo de ejecución

La subvención, objeto de la presente resolución, destinada la pago de la renta de alquiler y de los gastos de mantenimiento, seguros, comunidad y suministros básicos de la vivienda, se concederá por un plazo de un año, concretamente desde el 1 de abril de 2023, hasta el 31 de marzo de 2024, si bien se podrá renovar durante el tiempo de vigencia del Convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de Canarias para la ejecución del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022/2025, siempre que la/s persona/s beneficiaria/s continúen cumpliendo con los requisitos de acceso a la presente subvención y haya disponibilidad presupuestaria.

QUINTO.- Compatibilidad de ayudas

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SEBASTIAN FRANQUIS VERA - MARIA ISABEL SANTANA MARRERO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 28/04/2023 - 16:44:55 Fecha: 28/04/2023 - 10:40:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 91 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 02/05/2023 07:28:38	Fecha: 02/05/2023 - 07:28:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 006EtRh5a39Gwt0X9rGdQJvJMrKNmBX3v	 
El presente documento ha sido descargado el 02/05/2023 - 07:28:50	



Esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda para el mismo objeto con la limitación de no sumar mayor importe que el coste y con las limitaciones reguladas en las disposiciones que regulen las otras ayudas, especialmente para el caso de los gastos de acceso a internet con las reguladas en el [Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre](#), por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En este último caso, se reintegraría el importe sobrante.

En todo caso, el beneficiario estará obligado a comunicar al Instituto Canario de la vivienda, tan pronto como tenga conocimiento de ello, la obtención de otros ingresos, recursos o subvenciones que tengan la misma finalidad.

SEXTO.- Modificación de la resolución de concesión

1.- Se podrá autorizar la modificación de la resolución de concesión, a petición de los interesados, cuando concurran los requisitos establecidos en el artículo 20.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que se detallan a continuación, siempre que no dañe derechos de terceros:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2.- Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano de la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, previstas en el artículo 20.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SEBASTIAN FRANQUIS VERA - MARIA ISABEL SANTANA MARRERO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 28/04/2023 - 16:44:55 Fecha: 28/04/2023 - 10:40:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 91 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 02/05/2023 07:28:38	Fecha: 02/05/2023 - 07:28:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 006EtRh5a39Gwt0X9rGdQJvJMrKNmBX3v	 
El presente documento ha sido descargado el 02/05/2023 - 07:28:50	



b) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

3.- Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberá presentarse antes de que concluya el plazo de la ayuda.

SÉPTIMO.- Obligaciones de la persona beneficiaria.

1. Obligaciones generales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la persona beneficiaria de la subvención queda sometida a las siguientes obligaciones :

a) Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 “in fine” de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Orden de 7 de marzo de 2005, por la que se regula el suministro por la Administración Tributaria Canaria de información para finalidades no tributarias sobre cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias, la presentación de la solicitud conllevará la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SEBASTIAN FRANQUIS VERA - MARIA ISABEL SANTANA MARRERO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 28/04/2023 - 16:44:55 Fecha: 28/04/2023 - 10:40:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 91 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 02/05/2023 07:28:38	Fecha: 02/05/2023 - 07:28:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 006EtRh5a39Gwt0X9rGdQJvJMrKNmBX3v	 
El presente documento ha sido descargado el 02/05/2023 - 07:28:50	



autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Administración Tributaria Canaria. La obtención de los certificados por el órgano gestor por esta vía sustituye a la aportación de los mismos por el interesado, sin perjuicio de su aportación por el propio interesado a iniciativa propia o por requerimiento del órgano administrativo.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. Además de las obligaciones anteriores, será responsabilidad de la persona beneficiaria estar dada de alta en el Sistema de Información Económico-Financiera y Logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC), o aportar la solicitud de alta de datos de terceros presentada según el procedimiento habilitado a tal fin, y mantener actualizados los datos sobre las cuentas bancarias para recibir pagos asociados a dicha alta, al menos desde la concesión hasta que se dé por justificada y abonada la subvención. En el caso de que desee que los pagos vinculados a esta subvención se realicen en alguna cuenta determinada de entre las dadas de alta en dicho Sistema deberá solicitarlo expresamente con anterioridad a la resolución de concesión ya que, en caso contrario, se ordenará el pago indistintamente en alguna de las cuentas que figuren en dicho Sistema a su nombre.

3. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7 /1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación.

4. Obligaciones específicas de la presente subvención:

a) La concesión de esta ayuda, lleva implícita la aceptación del Programa de Acompañamiento Social que se llevará a cabo a través de la Entidad Provivienda, con las familias inmersas en el Programa Canarias Pro-Hogar, valorando la situación socio económica de la familia y emitiendo un informe trimestral de la misma, para corroborar si se mantiene la situación de vulnerabilidad.

b) Las partes arrendadora y arrendataria deberán acudir y ponerse en contacto con las trabajadoras sociales del Instituto Canario de la Vivienda cuando así se han requeridos, cuando así sean requeridos.

c) En el plazo máximo de dos meses desde la notificación de concesión de la presente ayuda, la parte arrendataria deberá aportar el certificado de empadronamiento colectivo en el que conste las personas que tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto de arrendamiento, en el caso de que no haya sido presentado con anterioridad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SEBASTIAN FRANQUIS VERA - MARIA ISABEL SANTANA MARRERO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 28/04/2023 - 16:44:55 Fecha: 28/04/2023 - 10:40:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 91 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 02/05/2023 07:28:38	Fecha: 02/05/2023 - 07:28:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 006EtRh5a39Gwt0X9rGdQJvJMrKNmBX3v	 
El presente documento ha sido descargado el 02/05/2023 - 07:28:50	



OCTAVO.- Justificación de la ayuda

1.- Plazo y forma de justificación

a) Justificación pago de la renta:

En relación con el pago de la renta, la parte arrendadora, una vez recibido el abono del importe correspondiente a la renta mensual, aportará recibo de la mensualidad abonada, previo al abono de la siguiente mensualidad de la ayuda.

Los recibos y en su caso, declaraciones juradas, deben contener los datos de la persona arrendataria y arrendadora, datos de la vivienda en alquiler, mes a abonar.

b) Justificación pago de los suministros:

En relación con la justificación del pago de gastos de mantenimiento, seguros, comunidad, y suministros básicos de la vivienda o solución habitacional, incluidos los gastos de acceso a Internet, la parte arrendataria aportará mensualmente la factura correspondiente a estos conceptos, así como el comprobante bancario de su abono.

En caso de existir deuda por impago de las rentas, o por impago de gastos de mantenimiento, seguros, comunidad, y suministros básicos de la vivienda o solución habitacional, incluidos los gastos de acceso a Internet, correspondientes al año 2023, se aportará certificado de deuda de las rentas, en el que se especifiquen los meses adeudados y cuantía total, así como las correspondientes facturas de gastos de mantenimiento, seguros, comunidad y suministros básicos de la vivienda.

2. Finalizado el plazo de ejecución, el órgano concedente dictará resolución de conformidad con el artículo 36,4 del Decreto 36/2009, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias En relación con el pago de la renta, la parte arrendadora, una vez recibido el abono del importe correspondiente a la renta mensual, aportará recibo de la mensualidad abonada, previo al abono de la siguiente mensualidad de la ayuda. Los recibos y en su caso, declaraciones juradas, deben contener los datos de la persona arrendataria y arrendadora, datos de la vivienda en alquiler, mes a abonar.

NOVENO.- Reintegro de la subvención y criterios de graduación

1. Procederá el reintegro, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 40 a 42 del Decreto 36 /2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SEBASTIAN FRANQUIS VERA - MARIA ISABEL SANTANA MARRERO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 28/04/2023 - 16:44:55 Fecha: 28/04/2023 - 10:40:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 91 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 02/05/2023 07:28:38	Fecha: 02/05/2023 - 07:28:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=006EtRh5a39Gwt0X9rGdQJvJMrKNmBX3v puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 02/05/2023 - 07:28:50	



cuando se incurra en alguna de las causas del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con las siguientes graduaciones:

1.1. Reintegro del 100% en los siguientes casos:

- a) Cuando la subvención se haya obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) En caso de incumplimiento total del objetivo de la actividad o la no adopción del comportamiento que fundamentaron la concesión de la subvención.
- c) Cuando la persona beneficiaria adopte resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- e) En los casos que la persona beneficiaria adopte, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

1.2. En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos asumidos por las personas beneficiarias, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o en caso de modificación de la Resolución de concesión o la alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención, serán de aplicación criterios de graduación porcentual.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

Los criterios de graduación porcentual indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SEBASTIAN FRANQUIS VERA - MARIA ISABEL SANTANA MARRERO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 28/04/2023 - 16:44:55 Fecha: 28/04/2023 - 10:40:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 91 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 02/05/2023 07:28:38	Fecha: 02/05/2023 - 07:28:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 006EtRh5a39Gwt0X9rGdQJvJMrKNmBX3v	 
El presente documento ha sido descargado el 02/05/2023 - 07:28:50	



2. En caso de la concurrencia de subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales de carácter compatible con la actividad de acuerdo con lo establecido en el resuelto quinto. En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por cualquier Administración o ente público o personal, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, procederá el reintegro en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite.

3. En todos los supuestos de reintegro indicados anteriormente, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado que sea de aplicación.

DÉCIMO.- Régimen Jurídico

La presente ayuda se registrará por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 .11.2003).
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (BOC n.º 176, de 25.7.06)
- El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 68, de 8.4.09), en lo que resulte de aplicación.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria (BOC n.º 244, de 19.12.06).
- El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025

DÉCIMO PRIMERO.- Medidas de difusión y publicidad

Por razón de la actividad subvencionable no se exigirá a las personas beneficiarias publicidad de la subvención percibida.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SEBASTIAN FRANQUIS VERA - MARIA ISABEL SANTANA MARRERO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 28/04/2023 - 16:44:55 Fecha: 28/04/2023 - 10:40:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 91 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 02/05/2023 07:28:38	Fecha: 02/05/2023 - 07:28:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 006EtRh5a39Gwt0X9rGdQJvJMrKNmBX3v	 
El presente documento ha sido descargado el 02/05/2023 - 07:28:50	



En concordancia con la cláusula decimotercera.2 del Convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agencia Urbana y la Comunidad Autónoma de Canarias para la ejecución del Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025, firmado el 7 de julio de 2022, la resolución de concesión y los actos de notificación de la misma, así como cualesquiera otras dirigidas a las personas beneficiarias del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 deberán expresar que están financiadas con cargo a fondos del Estado.

La promoción, publicidad e información que se facilite sobre este programa deberá incluir, en todo caso, la imagen institucional del Gobierno de España-Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, así como la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias.

Estos requisitos de publicidad deben incluirse, además de en la “promoción, publicidad e información de las actuaciones”, en la documentación facilitada a sus beneficiarios, tal como se establece en el artículo 21.3.f) del Real Decreto 42/2022, así como cláusula decimotercera del convenio, según la cual debe hacerse constar la participación de ambas instituciones “en cuanta información pública se edite por cualquier medio, incluidos los medios electrónicos” por lo que se incluirá en los modelos de solicitud y resto de formularios la participación del Estado, en los términos en que así se hayan acordado.

Contra éste acto se podrá interponer, potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el presidente del Instituto Canario de la vivienda, en el plazo de UN MES desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o, directamente recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente de la notificación o publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

De acuerdo con lo expuesto **PROPONGO**

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA

De conformidad con lo propuesto **RESUELVO**

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SEBASTIAN FRANQUIS VERA - MARIA ISABEL SANTANA MARRERO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 28/04/2023 - 16:44:55 Fecha: 28/04/2023 - 10:40:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 91 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 02/05/2023 07:28:38	Fecha: 02/05/2023 - 07:28:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 006EtRh5a39Gwt0X9rGdQJvJMrKNmBX3v	 
El presente documento ha sido descargado el 02/05/2023 - 07:28:50	